



**Centro Nacional de Comercio Exterior**  
[www.CentrodeComercioExterior.com](http://www.CentrodeComercioExterior.com)

## CONVOCATORIA N° 23-2014

**NOTA: Toda empresa que no cumpla con uno o varios de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, no será, bajo ningún concepto, tomada en consideración para la adjudicación, aun cuando la entidad bancaria haya aceptado la postulación.**

### **SISTEMA COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (SICAD) SUBASTA DE DIVISAS PARA PERSONAS JURÍDICAS**

**CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2014**

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), a tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, invita a todas las personas jurídicas **QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL "REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)"**, que se indican como Participantes Convocados, a participar en la subasta de divisas a realizarse en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), **a través de LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX) y LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL**, en los términos y condiciones que se especifican a continuación:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA SUBASTA:**

- Fecha de la convocatoria: 22 de Agosto de 2014.
- Monto total de la Subasta: USD 220.000.000
- Monto mínimo por Orden de Compra: USD 5.000
- Monto máximo por Orden de Compra: 2.5% del monto total de la subasta. Monto variable para las importaciones realizadas a través de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, CORPOVEX.
- Múltiplo por Orden de Compra: USD 1.000

## MARCO LEGAL Y AUTORIZACIONES:

- Artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Artículo 20 del Decreto N° 601 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior del 21 de noviembre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario del 29 de noviembre de 2013.
- Artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela.
- Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo de 2003.
- Convenio Cambiario N° 20 de fecha 14 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 julio de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 06 de septiembre de 2012.
- Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.199 de la misma fecha.
- Resolución del Banco Central de Venezuela N° 13-07-01 relativa a las Normas Generales del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.201 de fecha 04 de julio de 2013.
- Circular del Banco Central de Venezuela de fecha 10 de julio de 2013, referida a la documentación que deben presentar las personas naturales y jurídicas a los efectos de su participación en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), y sus alcances de fechas 26 de julio y 20 de agosto de 2013.
- Aviso Oficial de fecha 11 de julio de 2013, referido a la tarifa que podrán cobrar las Instituciones Autorizadas con ocasión de la prestación de servicios inherentes a la colocación de Órdenes de Compra en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD).

## PARTICIPANTES CONVOCADOS:

Constituyen participantes convocados, en función de lo indicado por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), las personas jurídicas **CON AL MENOS CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE HABER SIDO CONSTITUIDAS, QUE HAYAN REALIZADO IMPORTACIONES REGULARES DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS (02) AÑOS, QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL "REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)"** y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que regula el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), domiciliadas en el Territorio Nacional, que se indican a continuación:

1. **PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR AUTOMOTRIZ:** Materia Prima e Insumos para Autopartes (exclusivamente mercancía nueva). **Las órdenes de compra se deben hacer a través de la Banca Pública Universal.**

2. **PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR SALUD:**

2.1 Equipos Médicos y sus Repuestos (exclusivamente para Centros de Salud del Sector Privado). **Las órdenes de compra se deben hacer directamente a través de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX).**

2.2 Reactivos Médicos. **Las órdenes de compra se deben hacer a través de la Banca Pública Universal.**

**LAS MERCANCÍAS, CÓDIGO ARANCELARIO NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), PARTICIPANTES EN LA SUBASTA CORRESPONDIENTES A CADA SECTOR, SE DETALLAN COMO ANEXO 1 A LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** podrán cobrar a los clientes que participen en las subastas convocadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el monto autorizado por el Directorio del Banco Central de Venezuela por concepto de tarifa derivada de la prestación de servicios inherentes a la colocación de la Orden de Compra, prevista en el Aviso Oficial emanado de este Instituto el 11 de julio de 2013.

### IMPORTANTE

a) Cada adjudicado podrá seleccionar al agente aduanal de su preferencia.

COORDENADAS DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX)	
TELÉFONOS	(0212)958.00.38 958.00.05 958.00.26 958.00.20
CORREO ELECTRÓNICO	Subasta23@corpovex.gob.ve
DIRECCIÓN	Av. La Guairita, Centro Profesional Eurobuilding, Piso 10. Chua - Distrito Capital

## PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA:

<b>DÍA, FECHA Y HORA</b>	<b>EVENTO</b>
<b>Viernes 22/08/14 10:00 pm</b>	<p style="text-align: center;"><b><i>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</i></b></p> <p>El Centro Nacional de Comercio Exterior a través de la página web (<a href="http://www.cadivi.gob.ve">www.cadivi.gob.ve</a>), y cualquier otro medio de difusión de información financiera que haya elegido, anunciarán los términos y condiciones de la Oferta, especificando sus características.</p>
<b>Lunes 25/08/2014 09:00 am</b>	<p style="text-align: center;"><b><i>INICIO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA Y DE REMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA</i></b></p> <p>Las Instituciones Autorizadas de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL y CORPOVEX</b>, activarán hasta el Vencimiento del Período de la Subasta el proceso de recepción de las “<b>Órdenes de Compra</b>”.</p>
<b>Jueves 28/08/2014 03:30 pm</b>	<p style="text-align: center;"><b><i>FIN DE RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS DE LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL Y CORPOVEX</i></b></p> <p>Las personas jurídicas convocadas deberán depositar en su respectiva cuenta en la Institución Autorizada a través de la cual participarán en la Subasta, un monto equivalente al 100% del monto total de su Orden de Compra antes de las <b>03:30 pm del 28 de agosto de 2014</b>.</p>
<b>Jueves 28/08/2014 05:30 pm</b>	<p style="text-align: center;"><b><i>VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA</i></b></p> <p>Las Instituciones Autorizadas de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL Y CORPOVEX</b>, podrán remitir, enmendar o retirar las Órdenes de Compra, en nombre de las personas jurídicas, <b>hasta las 05:30pm</b></p> <p>Las Órdenes de Compra que hayan sido recibidas hasta dicha hora y no retiradas, se considerarán definitivas y no será aceptado ningún tipo de ajuste a partir de dicha hora sin excepción y sin extensión.</p> <p>Las Órdenes que estén sin procesar o sin recibir confirmación en el SICAD a dicha hora quedarán invalidadas, ya que el sistema se cerrará automáticamente.</p>

<p><b>Lunes</b> <b>01/09/2014</b> <b>6:00 pm</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ADJUDICACIÓN Y ANUNCIO DE LOS RESULTADOS</b></p> <p>Tras el cierre del período de la Subasta, el Centro Nacional de Comercio Exterior asignará los montos de divisas adjudicados. Los resultados se anunciarán ese mismo día y reflejarán: Monto subastado y Monto global adjudicado.</p>
<p><b>Jueves</b> <b>04/09/2014</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LIQUIDACIÓN</b></p> <p>La liquidación, transferencia y pago de divisas comenzará a realizarse a partir de la fecha señalada y hasta finalizada las operaciones de importación. El Centro Nacional de Comercio Exterior realizará las coordinaciones pertinentes con el Banco central de Venezuela (BCV).</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSFERENCIA / PAGO DE DIVISAS</b></p> <p>Las transferencias de las divisas se efectuará, una vez que las Instituciones Autorizadas de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b> informen al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a plazo; y cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b>, siempre y cuando ésta verifique fehacientemente y con carácter previo, que el receptor final de las divisas sea el proveedor que emitió la factura proforma de la respectiva importación.</p> <p>El Banco Central de Venezuela procederá a transferir a las Instituciones Autorizadas de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b>, el monto total de las divisas adjudicadas en la Cuenta Corresponsal en el exterior, y/o en la Cuenta en Moneda Extranjera que mantengan en este Instituto.</p> <p>De no haber la disponibilidad del contravalor en Bolívares por el monto total de las Divisas Adjudicadas, en la fecha de la liquidación, la operación no se ejecutará.</p>	

**LAS ÓRDENES DE COMPRA DEBERÁN INDICAR LO SIGUIENTE:**

- Razón Social del Cliente
- Rif del Cliente
- Monto de la orden
- Postura de Tipo de Cambio
- Código de Agencia
- Nombre de la Agencia
- Ubicación de la Agencia (Estado)
- Participante Convocado
- **Fecha estimada de arribo de la (s) mercancía (s) y puerto (s) de llegada.**

- **Producto a ser importado** (código arancelario nomenclatura NCM, descripción arancelaria y descripción comercial del producto). **MUY IMPORTANTE**: Cada uno de los datos requeridos en este campo deberán estar separados por el símbolo barra “/” y en caso que la solicitud se realice por varios rubros, se deberá separar por el símbolo punto y coma “;”.

**EL CAMPO RELATIVO AL PRODUCTO, DEBERÁ SER COMPLETADO CONFORME AL SIGUIENTE EJEMPLO:**

**8708.30.90.30/Sistemas hidráulicos/Amortiguadores;  
8708.30.90.50/Discos/Discos para frenos; 8708.40.80/Cajas  
de cambio/Caja de cambio.**

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** que presenten formato de transmisión deberán suministrar la siguiente información:

- Nombre de la Institución.
- Nombre de su casa matriz, de haberla.
- Domicilio de la Institución.
- Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona autorizada por la Institución para presentar las órdenes de compra.
- Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona responsable de la liquidación de las órdenes de compra designada por la Institución.

#### **REQUISITOS PREVIOS A LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA:**

- Las personas jurídicas sólo podrán utilizar una **Institución Autorizada** de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** cada mes de calendario, debiendo ser cliente de la misma, la cual podrá ser distinta a la seleccionada para las operaciones ante CADIVI.
- Estar previamente inscritos en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)**.
- Suministrar en el portal WEB los datos requeridos que permitan catalogar la actividad económica desarrollada, según sector económico, divisiones, grupos y clases, así como el Estado de Domicilio.
- Elaborar Declaración Jurada.
- Original y Copia de la Cédula de Identidad expedida por la autoridad venezolana, o en su defecto original y copia del documento de nacionalización.
- Original y Copia del RIF vigente y debidamente actualizado o en su defecto los participantes convocados podrán consignar el comprobante digital del mismo.

- Original y Copia del documento constitutivo y estatutario, debidamente registrado.
- Constancia de la última declaración de impuesto sobre la renta y copia de la planilla de pago.
- Indicar el número de inscripción en el RUSAD.
- Cuando se trate de operaciones a plazo, la transferencia de divisas adjudicadas se efectuará una vez que las Instituciones Autorizadas informen al Centro Nacional de Comercio Exterior que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada.
- La (s) factura (s) pro forma de la respectiva importación.
- Las personas jurídicas no podrán solicitar la adjudicación de divisas por más de un sector de cada subasta.

***MUY IMPORTANTE:***  
**PODRÁN PARTICIPAR EN LA SUBASTA quienes posean  
 AAD o ALD emitidas por CADIVI.**

#### **REQUISITOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LAS DIVISAS:**

- **Las personas jurídicas que hayan resultado favorecidas de la subasta, obligatoriamente suscribirán el CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS.**
- **EI CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS será remitido electrónicamente, inmediatamente después de haber recibido el mensaje de Adjudicación de Divisas.**
- Las personas jurídicas que hayan resultado favorecidas de la subasta, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a total disposición del Centro Nacional de Comercio Exterior, por al menos un lapso de tres (3) años calendario, contados desde la fecha de la adjudicación.
- Efectuar la Declaración de Cierre de la Importación ante la Institución Autorizada a través de la cual tramitó la solicitud respectiva dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la nacionalización de la mercancía, consignando:
  - Factura Comercial definitiva.
  - Conocimiento de embarque.
  - Manifiesto de exportación expedido por la autoridad competente del país de origen de la mercancía.
  - Documentos de nacionalización de la mercancía.
  - Acta emitida por la Oficina de Verificación Aduanal de CADIVI.

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA:**

Los participantes convocados interesados en adquirir divisas sólo podrán presentar una (1) Orden de Compra ante cualquier Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** o la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** participante. En caso de ser presentada más de una Orden de Compra, no le serán adjudicadas ninguna de tales múltiples órdenes. La presentación de una Orden de Compra no genera en ningún momento derecho de adjudicación alguno, en ninguno de los componentes de la misma.

Es responsabilidad única y exclusiva de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** o de la Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** en la cual el participante convocado colocó su Orden de Compra, que ésta sea debida y oportunamente entregada y procesada en el SICAD, en el período estipulado en esta convocatoria.

Con la presentación de la Orden de Compra respectiva los participantes convocados autorizan al Banco Central de Venezuela para que proceda en su nombre y representación a la enajenación en los mercados internacionales de los títulos valores que le sean adjudicados, de ser el caso.

La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** deberán informar ampliamente a sus clientes sobre las características y riesgos de la subasta y las condiciones de precio de la misma.

La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** no podrán rechazar injustificadamente ninguna Orden de Compra presentada por un cliente, siempre y cuando cumpla con las condiciones de la subasta y tendrá que emitirle a cada uno de sus clientes la correspondiente certificación de recepción.

La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** responderán de manera directa a cada uno de sus clientes, por cualquier reclamo o solicitud de información que haga el cliente en relación a su Orden de Compra, antes, durante y posterior al proceso de adjudicación.

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) se reserva el derecho a su sola discreción de rechazar o invalidar cualquier Orden de Compra, sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión.

Con la colocación de cualquier Orden de Compra la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y la Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** declara que:

*“He suministrado información suficiente a los clientes y manifiesto haberles entregado constancia de cada **Orden de Compra** recibida y de su registro en el libro de órdenes interno.*

*He puesto a disposición de los clientes la presente Convocatoria, la descripción del proceso operativo relacionado con la colocación de la **Orden de Compra**, y las restricciones descritas en la presente Convocatoria y en la normativa que regula la materia.*

*He puesto a disposición de los Clientes que represento a través de al menos dos de los siguientes: (i) medios electrónicos, (ii) facsímiles o (iii) medios impresos, la información contenida en la presente Convocatoria.*

*He puesto a disposición de los Clientes que represento una persona contacto donde éstos pueden acudir a plantear sus dudas y despejar sus inquietudes, tanto durante el proceso de oferta como posterior al proceso de adjudicación.*

*He informado a los Clientes los aspectos técnicos y operativos relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Compra, los cargos financieros relacionados con la colocación de las mismas, entre otros.*

*Certifico que los datos suministrados en las Órdenes de Compra son verdaderos y autorizo al Centro Nacional de Comercio Exterior para que realice las validaciones, fiscalizaciones y auditorías, durante el período de colocación o en cualquier momento posterior al mismo y a la adjudicación, que considere convenientes para verificar su autenticidad y concordancia con cada uno de los términos y condiciones de la aceptación de Órdenes de Compra. Los procesos de auditoría y control se ejecutarán, en cualquier momento, a través de los entes especializados regulatorios en la materia o con aquellos que el Centro Nacional de Comercio Exterior designe para tal fin”.*

## **ADJUDICACIÓN:**

Antes del Anuncio de los Resultados, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) podrá declarar desierto el acto sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión. Asimismo, el CENCOEX se reserva el derecho de realizar nuevas subastas.

La presentación o remisión de Órdenes de Compra por cualquier Institución Autorizada de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX)** o la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** no le genera a los participantes convocados ningún tipo de derecho de adjudicación, antes, durante o después del proceso de colocación, así como tampoco garantía del monto total de divisas a ser liquidado, el cual queda sujeto a la variación del precio del instrumento negociado, y hasta por el monto máximo en divisas requerido.

Los resultados de la adjudicación serán publicados por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) a través de los medios que considere pertinentes.

## **LIQUIDACIÓN:**

El Banco Central de Venezuela debitará de la cuenta única de las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** correspondientes el valor equivalente en Bolívares del monto adjudicado de conformidad con los términos y condición establecidos en el procedimiento para la liquidación que se publicará en la página Web del Banco Central de Venezuela.

## **CONSIDERACIONES FINALES:**

El Centro Nacional de Comercio Exterior reitera a las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, a CORPOVEX** y a los Participantes Convocados, que el incumplimiento de lo previsto en la presente Convocatoria, y demás normativa que rige su participación en la Subasta convocada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de dichas Instituciones Autorizadas para participar en el SICAD, así como a la exclusión de los participantes convocados del **REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)**.

Asimismo, **se ratifica que el Centro Nacional de Comercio Exterior se reserva el derecho de efectuar el control posterior sobre el uso o aplicación de las divisas** a los fines para los cuales éstas fueron requeridas de conformidad con los sectores convocados, pudiendo realizar, adicionalmente, las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Instituciones Autorizadas para operar de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 13-07-01, a los fines de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones dictados por este Instituto en esta materia, y la certeza de la información remitida conforme a éstos y los procedimientos aplicados, en función de lo establecido en el artículo 14 de la citada Resolución, en concordancia con el Aparte Único del artículo 16 ejusdem.

CÓDIGO SECTOR: MATERIA PRIMA E INSUMOS PARA AUTOPARTES

CODIGO	DESCRIPCION
1301.90.10	--Goma laca
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones
1515.90.21	---En bruto
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
2504.10.00	- En plover o en escamas
2504.90.00	- Los demás
2507.00.10	- Caolín
2508.10.00	- Bentonita
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)
2519.90.90.10	---Óxido de magnesio, incluso químicamente puro
2525.20.00	- Mica en polvo
2526.20.00	- Triturados o pulverizados
2702.10.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar
2704.00.10.10	--Coques y semicoques de hulla
2707.50.00.90	--Las demás
2710.19.92	----Líquidos para transmisiones hidráulicas
2710.19.99.25	-----Otros aceites lubricantes
2803.00.19	--Los demás
2803.00.90	- Los demás
2804.50.00	- Boro; telurio
2804.80.00	- Arsénico
2804.90.00	- Selenio
2805.12.00	--Calcio
2807.00.10	- Ácido sulfúrico
2809.20.19	---Los demás
2811.19.40	---Fluoroácidos y demás compuestos de flúor
2811.19.90.90	----Los demás
2811.22.10	---Obtenido por precipitación química
2811.22.30	---Gel de sílice
2811.22.90	---Los demás
2815.11.00	--Sólido
2817.00.10	- Óxido de cinc (blanco o flor de cinc)
2819.10.00	- Trióxido de cromo
2820.10.00	- Dióxido de manganeso
2821.10.19	---Los demás
2824.90.10	--Minio y minio anaranjado
2826.90.90	--Los demás
2830.90.19	---Los demás
2833.27.10	---Con un contenido de BaSO4 superior o igual al 97,5 % en peso

2833.27.90	---Los demás
2834.10.10	--De sodio
2835.29.90	---Los demás
2835.31.90	---Los demás
2835.39.20	---Pirofosfatos de sodio
2835.39.90	---Los demás
2836.20.10	--Anhidro
2836.99.19.30	----Carbonato de níquel
2839.90.10	--De magnesio
2839.90.20	--De aluminio
2839.90.90.90	---Los demás
2840.19.00	--Los demás
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)
2843.21.00	--Nitrato de plata
2902.11.00	--Ciclohexano
2902.44.00	--Mezclas de isómeros del xileno
2902.50.00	- Estireno
2904.10.60	--Ácido bencenosulfónico y sus sales
2904.10.90.90	---Los demás
2905.13.00	--Butan-1-ol (alcohol n-butílico)
2905.14.10	---Alcohol isobutílico (2-metil-1-propanol)
2905.39.90	---Los demás
2905.41.00	--2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol(trimetilolpropano)
2905.59.90	---Los demás
2906.29.90	---Los demás
2907.29.00.90	---Los demás
2908.99.19.90	----Los demás
2908.99.90.90	----Los demás
2909.43.10	---Del etilenglicol
2909.49.29	----Los demás
2909.49.39.90	----Los demás
2909.60.20.90	---Los demás
2914.11.00	--Acetona
2914.12.00	--Butanona (metiletilcetona)
2914.13.00	--4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)
2914.19.29	----Las demás
2914.19.90	---Las demás
2915.31.00	--Acetato de etilo
2915.33.00	--Acetato de n-butilo
2915.39.39.20	----Acetatos de amilo y de isoamilo
2915.50.30	--Ésteres
2915.70.40	--Ésteres del ácido esteárico
2915.90.29	---Los demás
2915.90.90.90	---Los demás
2916.12.20	---De etilo

2916.12.30	---De butilo
2916.12.90	---Los demás
2916.13.10	---Ácido metacrílico
2916.14.10	---De metilo
2916.14.30	---De n-butilo
2916.14.90	---Los demás
2916.31.22	----De amonio
2916.32.10	---Peróxido de benzoilo
2917.12.10	---Ácido adípico
2917.19.22	----Sales y ésteres
2917.19.90.90	----Los demás
2917.20.00	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
2917.39.90.10	----Ácido isoftálico, sus ésteres y sus sales
2917.39.90.90	----Los demás
2919.90.90.90	---Los demás
2920.90.59	---Los demás
2921.11.29	----Las demás
2921.19.19	----Los demás
2921.30.90	--Los demás
2921.59.90	---Los demás
2926.90.99.90	----Los demás
2927.00.21	--Azodicarbonamida
2929.10.29.90	----Los demás
2929.10.90	--Los demás
2929.90.90	--Los demás
2931.90.46	---Sales de dimetilestaño, dibutilestaño y dioctilestaño, de los ácidos carboxílicos o tioglicólicos y sus ésteres
2933.79.90.90	----Las demás
2935.00.93	--Toluensulfonamidas
3204.17.00	--Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes
3204.19.90	---Las demás
3206.11.19	----Los demás
3206.19.10	---Pigmento constituido por mica revestida con película de dióxido de titanio
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo
3206.49.90.10	----Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
3206.49.90.90	----Los demás
3206.50.29	---Los demás
3208.10.30	--Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo
3208.20.30	--Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo
3208.90.39	---Las demás
3209.90.20	--Barnices
3211.00.00	SECATIVOS PREPARADOS.

3212.90.10	-- Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60 % en peso
3212.90.90.10	---Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas
3402.13.00.10	---Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más
3402.13.00.90	---Los demás, no iónicos
3403.19.00	--Las demás
3403.99.00	--Las demás
3506.10.90	--Los demás
3506.91.10	---A base de caucho
3506.99.00	--Los demás
3801.10.00	- Grafito artificial
3804.00.11.90	---Los demás
3805.90.10	--Aceite de pino
3810.10.20.90	---Las demás
3811.21.90.90	----Los demás
3811.90.90	--Los demás
3812.10.00	- Aceleradores de vulcanización preparados
3812.20.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico
3812.30.11	---Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendiamina
3814.00.10	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroc fluorocarburos (HCFC)
3814.00.20	- Que contengan hidroc fluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
3815.19.00.90	---Los demás
3815.90.99	---Los demás
3816.00.29	--Las demás
3819.00.00	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES.
3820.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.
3824.10.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
3824.40.00	- Aditivos preparados para cemento, morteros u hormigones
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios
3824.90.25	---Mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico; mezclas de ácidos dibásicos de C11 y C12; ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres
3824.90.59	---Los demás
3824.90.89.30	----Conos de fusión para control de temperaturas; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatinas para usos gráficos
3824.90.89.99	----Los demás

3901.30.90	--Los demás
3902.10.10	--Con carga
3902.30.00	- Copolímeros de propileno
3902.90.00	- Los demás
3903.30.10	--Con carga
3903.30.20	--Sin carga
3904.10.90	--Los demás
3904.22.00	--Plastificados
3904.30.00.10	--Sin mezclar con otras sustancias
3904.90.00	- Los demás
3905.12.00	--En dispersión acuosa
3905.99.20	---Polivinilbutiral
3906.10.00	- Poli (metacrilato de metilo)
3906.90.19.90	----Los demás
3906.90.21	---Poli(ácido acrílico) y sus sales
3906.90.29.90	----Los demás
3906.90.31	---Poli(ácido acrílico) y sus sales
3906.90.49.90	----Los demás
3907.20.12	---Sin carga
3907.20.39.30	----Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno
3907.20.90	--Los demás
3907.30.11.10	----Líquidas
3907.30.11.90	----Los demás
3907.30.29	---Las demás
3907.40.10	--En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550 nm u 800 nm superior al 89 % según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 60 g/10 min pero inferior o igual a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238
3907.40.90	--Los demás
3907.50.90	--Los demás
3907.99.11	----Con carga de fibra de vidrio
3907.99.99	----Los demás
3908.10.13.10	----Poliamida-6 (policaprolactama)
3908.10.23.90	----Los demás
3908.90.90	-- Las demás
3909.20.29	---Las demás
3909.30.10	--Con carga
3909.30.20	--Sin carga
3909.40.11	---Fenol-formaldehído
3909.40.99	---Las demás
3909.50.19	---Los demás
3910.00.12	--Polidimetilsiloxano, polimetilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión
3910.00.30.10	--Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.90	- Las demás

3911.10.29.90	----Los demás
3912.90.90	---Los demás
3913.90.90.90	---Los demás
3917.23.00	--De polímeros de cloruro de vinilo
3917.29.00.90	---Los demás
3917.32.29	----Los demás
3917.32.90.90	----Los demás
3917.33.00	--Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
3917.39.00	--Los demás
3917.40.90	--Los demás
3918.90.00.90	--Los demás
3919.90.00.90	--Las demás
3920.10.10.10	---Que cumplan con las condiciones establecidas en la Nota Complementaria 2 de este Capítulo
3920.20.90	--Las demás
3920.43.90	---Las demás
3920.94.00	--De resinas fenólicas
3920.99.90	---Las demás
3921.11.00	--De polímeros de estireno
3921.12.00	--De polímeros de cloruro de vinilo
3921.13.10	---Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,0 kPa pero inferior o igual a 6,0 kPa
3921.14.00	--De celulosa regenerada
3921.90.90	--Las demás
3923.10.90	--Los demás
3923.21.90	---Los demás
3923.29.90	---Los demás
3923.30.00.90	--Los demás
3923.50.00.10	--Tapones de silicona
3923.50.00.90	--Los demás
3923.90.00	- Los demás
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300ℓ
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
3926.90.90.30	---Tornillos, pernos y accesorios análogos de uso general
3926.90.90.40	---Juntas o empaquetaduras
3926.90.90.90	---Los demás
4002.19.11	----En placas, hojas o tiras
4002.19.19.10	-----En formas primarias
4002.59.00.10	---En formas primarias
4002.59.00.20	---En placas, hojas o tiras
4002.70.00.91	---En formas primarias

4004.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.
4005.10.90	--Los demás
4008.19.00	--Los demás
4009.11.00	--Sin accesorios
4009.12.10	---Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 Mpa
4009.12.90	---Los demás
4009.21.90	---Los demás
4009.22.10	---Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 Mpa
4009.22.90	---Los demás
4009.31.00	--Sin accesorios
4009.32.10	---Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 Mpa
4009.32.90	---Los demás
4009.41.00	--Sin accesorios
4009.42.10	---Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 Mpa
4009.42.90	---Los demás
4010.11.00	--Reforzadas solamente con metal
4010.19.00	--Las demás
4010.31.00	--Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
4010.32.00	--Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
4010.33.00	--Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
4010.34.00	--Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
4010.35.00	--Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
4010.36.00	--Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm
4010.39.00	--Las demás
4011.20.10.10	---Radiales
4011.99.90	---Los demás
4012.90.90.10	----Bandajes (llantas) macizos
4016.91.00	--Revestimientos para el suelo y alfombras
4016.93.00	--Juntas o empaquetaduras
4016.99.90.21	----Guardapolvos para palieres
4016.99.90.29	----Los demás
4016.99.90.30	----Tapones
4016.99.90.90	----Los demás
4017.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.
4107.92.10	---De bovino (incluido el búfalo)
4107.99.90	---Los demás

4205.00.00.90	- Los demás
4421.90.00.90	--Las demás
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado
4503.90.00	- Las demás
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos
4704.29.00	--Distinta de la de coníferas
4805.40.10	--De peso superior a 15 g/m2 pero inferior o igual a 25 g/m2 y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20% pero inferior o igual al 30%, en peso, del contenido total de fibras
4811.41.10	---En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4811.41.90.90	----Los demás
4811.90.10.20	---Para juntas o empaquetaduras
4819.30.00.90	--Los demás
4821.10.00	- Impresas
4821.90.00	- Las demás
4822.90.00	- Los demás
4823.90.99.20	----Juntas o empaquetaduras
4823.90.99.99	----Los demás
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables
4908.90.00.90	--Las demás
5401.10.90	--Los demás
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres
5402.31.11	----Teñidos
5402.61.10	---De aramidias
5402.62.00	--De poliésteres
5407.61.00	--Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso
5407.93.00	--Con hilados de distintos colores
5506.20.00	- De poliésteres
5515.12.00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
5601.21.10	---Guata
5601.30.90	--Los demás
5607.49.00	--Los demás
5608.90.00	- Las demás
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
5703.90.00	- De las demás materias textiles
5705.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.
5801.90.00	- De las demás materias textiles
5806.32.00	--De fibras sintéticas o artificiales

5811.00.00	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.
5903.10.00	- Con poli (cloruro de vinilo)
5903.20.00	- Con poliuretano
5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.
5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.
5911.31.00	--De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>
5911.90.00.10	--Juntas o empaquetaduras
5911.90.00.90	--Los demás
6001.92.00	--De fibras sintéticas o artificiales
6307.90.90.30	---Mascarillas de protección
6307.90.90.90	---Los demás
6804.21.19	----Los demás
6804.22.11	----Aglomerados con resina
6804.22.19	----Los demás
6804.22.90	---Los demás
6805.20.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas
6807.90.00	- Las demás
6812.99.30	---Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio
6813.20.00.19	---Las demás
6813.81.10	---Pastillas
6813.81.90	---Las demás
6902.10.18	---Los demás ladrillos
7002.20.00	- Barras o varillas
7007.11.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7007.21.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7007.29.00	--Los demás
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos
7009.91.00	--Sin enmarcar
7009.92.00	--Enmarcados
7013.99.00	--Los demás
7014.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.
7017.90.00	- Los demás
7019.11.00	--Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm
7019.39.00	--Los demás

7019.90.90.90	---Las demás
7020.00.90	-Las demás
7106.91.00.10	---Sin alear
7204.49.00	--Los demás
7205.29.10	---De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso
7208.10.00.10	--De espesor superior a 12,7 mm
7208.25.00.20	---De espesor superior a 6 mm pero inferior o igual a 12,7 mm
7208.25.00.90	---De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 6 mm
7208.26.10	---Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa
7208.26.90	---Los demás
7208.27.10	---Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa
7208.27.90	---Los demás
7208.38.10.10	----Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso
7208.39.10.10	----Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso
7208.54.00	--De espesor inferior a 3 mm
7209.16.00	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
7209.17.00	--De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
7209.26.00	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
7209.27.00	--De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
7210.11.00	--De espesor superior o igual a 0,5 mm
7210.12.00	--De espesor inferior a 0,5 mm
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño
7210.30.10	--De espesor inferior a 4,75 mm
7210.30.90	--Los demás
7210.61.00	--Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
7211.29.10	---Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% pero inferior al 0,6%, en peso
7211.29.20	---Con un contenido de carbono superior o igual al 06 % en peso
7211.90.90	--Los demás
7212.10.00	- Estañados
7214.30.00.90	--Las demás
7214.91.00	--De sección transversal rectangular
7214.99.10.10	----De diámetro inferior o igual a 100 mm
7214.99.10.90	----Los demás
7215.10.00.10	--De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7215.50.00.10	--De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7219.23.00	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
7219.24.00	--De espesor inferior a 3 mm
7220.20.90	--Los demás
7222.11.00.10	---Con diámetro inferior o igual a 65 mm
7222.20.00.10	--De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
7226.20.90	--Los demás
7226.91.00	--Simplemente laminados en caliente
7226.99.00	--Los demás

7227.20.00	- De acero silicomanganeso
7228.20.00.10	--De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7228.20.00.90	--Las demás
7228.30.00.10	--De acero aleado al boro
7228.30.00.90	--Los demás
7228.50.00.10	--De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7228.60.00.90	--Las demás
7229.90.00	- Los demás
7304.39.90	---Los demás
7304.49.00	--Los demás
7304.59.11	----Con un contenido de carbono superior o igual al 0,98 % pero inferior o igual al 1,10 %, en peso, cromo superior o igual al 1,30 % pero inferior o igual al 1,60 %, en peso, silicio superior o igual al 0,15 % pero inferior o igual al 0,35 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,25 % pero inferior o igual al 0,45 %, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025 % y azufre inferior o igual al 0,025 %, en peso
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
7306.69.00	--Los demás
7306.90.10	--De hierro o acero sin alear
7306.90.90	--Los demás
7307.19.20	---De acero
7307.21.00	--Bridas
7307.22.00	--Codos, curvas y manguitos, roscados
7307.29.00	--Los demás
7307.91.00	--Bridas
7307.92.00	--Codos, curvas y manguitos, roscados
7307.93.00	--Accesorios para soldar a tope
7307.99.00	--Los demás
7311.00.00.91	--Para gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV)
7312.10.10.90	---Los demás
7312.10.90.90	---Los demás
7312.90.00	- Los demás
7313.00.00.90	- Los demás
7314.19.00	--Las demás
7314.42.00	--Revestidas de plástico
7314.49.00	--Las demás
7315.11.00	--Cadenas de rodillos
7315.12.10	---Para transmisión
7315.19.00	--Partes
7315.89.00	--Las demás
7315.90.00	- Las demás partes
7317.00.90	-Los demás
7318.15.00.90	---Los demás

7318.16.00	--Tuercas
7318.19.00	--Los demás
7318.21.00	--Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
7318.22.00	--Las demás arandelas
7318.23.00	--Remaches
7318.24.00	--Pasadores, clavijas y chavetas
7318.29.00	--Los demás
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas
7320.20.10.10	---Para sistemas de suspensión de vehículos
7320.20.10.90	---Los demás
7320.20.90.10	---Para sistemas de suspensión de vehículos
7320.20.90.90	---Los demás
7320.90.00	- Los demás
7324.29.00	--Las demás
7325.10.00	- De fundición no maleable
7326.19.00	--Las demás
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
7326.90.10	--Casquetes elípticos de acero al níquel según Norma ASME SA 353, de los tipos utilizados en la fabricación de recipientes para gas comprimido o licuado
7326.90.90	--Las demás
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas
7409.11.00	--Enrolladas
7409.19.00	--Las demás
7409.21.00	--Enrolladas
7409.31.19	----Las demás
7410.11.19	----Las demás
7410.12.00	--De aleaciones de cobre
7411.29.10	---Sin aletas ni ranuras
7411.29.90	---Los demás
7412.10.00	- De cobre refinado
7412.20.00	- De aleaciones de cobre
7415.21.00	--Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])
7415.29.00	--Los demás
7415.33.00	--Tornillos; pernos y tuercas
7419.99.90.90	----Las demás
7604.29.19	----Las demás
7606.12.90.10	----Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (duraluminio)
7606.12.90.90	----Los demás
7606.92.00.90	---Los demás
7607.11.90	---Las demás
7607.19.10	---Grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros y un contenido de aluminio superior o igual al 99,9 % en peso

7608.10.00	- De aluminio sin alear
7608.20.90	--Los demás
7609.00.00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE ALUMINIO.
7610.90.00	- Los demás
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
7616.99.00.10	---Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)
7616.99.00.90	---Las demás
7801.10.11	---En lingotes
7801.10.90	--Los demás
7806.00.10	- Barras, perfiles y alambre
7806.00.90.90	--Las demás
7903.10.00	- Polvo de condensación
8001.10.00	- Estaño sin alear
8110.10.10	--En bruto
8202.20.00	- Hojas de sierra de cinta
8202.39.00	--Las demás, incluidas las partes
8203.10.10	--Limas y escofinas
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares
8204.11.00	--De boca fija
8204.12.00	--De boca variable
8204.20.00	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
8205.20.00	- Martillos y mazas
8205.40.00.90	--Los demás
8205.59.00.20	---Cinceles
8205.59.00.30	---Buriles y puntas
8205.59.00.60	---Aceiteras; jeringas para engrasar
8205.59.00.99	----Las demás
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
8205.90.00	- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores
8207.13.00.90	---Los demás útiles
8207.19.00.29	----Las demás
8207.30.00	- Útiles de embutir, estampar o punzonar
8207.40.10	--De roscar internamente
8207.50.19	---Las demás
8207.60.00	- Útiles de escariar o brochar
8207.70.10	--Frontales
8207.70.90	--Los demás
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables
8208.10.00	- Para trabajar metal
8208.90.00	- Las demás

8209.00.11.10	---De carburos de tungsteno (volframio)
8209.00.11.90	---Los demás
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles
8301.40.00.90	--Las demás
8301.60.00	- Partes
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente
8302.10.00.10	--Para vehículos automóviles
8302.10.00.90	--Las demás
8302.20.00	- Ruedas
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
8302.49.00	--Los demás
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos
8307.10.90	--Los demás
8308.90.10	--Hebillas
8309.90.00	- Los demás
8310.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común
8311.90.00	- Los demás
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
8408.90.10	--Estacionarios, de potencia normal ISO, superior o igual a 412,5 kW (550 HP), según Norma ISO 3046/1
8409.91.11	----Bielas
8409.91.12.10	-----Bloques y culatas
8409.91.12.20	-----Cárteres
8409.91.13	----Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g
8409.91.14	----Válvulas de admisión o de escape
8409.91.15	----Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.91.16	---- Aros de émbolo (pistón)
8409.91.17	----Guías de válvulas
8409.91.18	----Los demás carburadores
8409.91.20	---Émbolos (pistones)
8409.91.30	---Camisas de cilindro
8409.91.90.90	----Las demás
8409.99.12	----Bloques y cárteres
8409.99.14	----Válvulas de admisión o de escape
8409.99.15	----Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.99.17	----Guías de válvulas

8409.99.29	----Los demás
8409.99.49	----Las demás
8409.99.59	----Las demás
8409.99.61	----Con diámetro superior o igual a 20 mm
8409.99.69	----Los demás
8409.99.71	----Con diámetro superior o igual a 200 mm
8409.99.79	----Los demás
8409.99.99	----Las demás
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
8412.21.10	---Cilindros hidráulicos
8412.39.00	--Los demás
8412.80.00.90	--Los demás
8412.90.90.90	---Las demás
8413.19.00	--Las demás
8413.30.10	--Para gasolina o alcohol
8413.30.30.90	---Las demás
8413.60.11	---De engranajes
8413.60.19.10	----Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
8413.60.90.10	---Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
8413.81.00.90	---Las demás
8413.82.00	--Elevadores de líquidos
8413.91.90.30	----Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
8413.91.90.90	----Las demás
8413.92.00	--De elevadores de líquidos
8414.10.00	- Bombas de vacío
8414.59.90	---Los demás
8414.80.19.10	----Para vehículos automóviles
8414.80.31.10	----Para vehículos automóviles
8414.80.90	--Los demás
8414.90.20	--De ventiladores o campanas aspirantes
8414.90.39	---Las demás
8415.82.10.10	----Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
8415.90.90	--Las demás
8416.20.10	--De gases
8416.90.00	- Partes
8419.39.00.90	---Los demás
8419.50.90.90	---Los demás
8421.21.00.90	---Los demás
8421.23.00	--Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
8421.29.30	---Filtros prensa
8421.29.90.90	----Los demás
8421.31.00	--Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
8421.39.10	---Filtros electrostáticos

8421.39.90.90	----Los demás
8421.99.99.10	-----Elementos filtrantes para filtros de motores
8421.99.99.90	-----Los demás
8422.40.90.10	---Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares
8424.90.90	--Las demás
8425.11.00	--Con motor eléctrico
8427.10.19	---Las demás
8427.20.90	--Las demás
8428.10.00.90	--Los demás
8428.32.00	--Los demás, de cangilones
8428.33.00	--Los demás, de banda o correa
8428.39.90	--- Los demás
8431.10.90	--Las demás
8431.31.90	---Las demás
8431.49.29	----Las demás
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón
8454.20.90	--Las demás
8454.90.90	--Las demás
8455.90.00	- Las demás partes
8457.10.00	- Centros de mecanizado
8457.20.10	--De control numérico
8458.11.99.10	-----Paralelos universales
8458.91.00	--De control numérico
8460.90.90.10	----Rectificadoras
8461.20.90	--Las demás
8461.50.10	--De cinta sinfin
8462.41.00	--De control numérico
8462.49.00.90	---Las demás
8462.91.19	----Las demás
8463.10.90.90	---Los demás
8463.90.10.10	---Remachadoras
8463.90.90.10	---Remachadoras
8465.91.90.90	----Las demás
8466.10.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática
8466.20.10	--Para tornos
8466.20.90	--Los demás
8466.93.30	---Para máquinas de la partida 84.58
8466.93.40	---Para máquinas de la partida 84.59
8466.93.50	---Para máquinas de la partida 84.60
8466.93.60	---Para máquinas de la partida 84.61
8466.94.90	---Las demás
8467.11.90.20	----Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
8467.11.90.90	----Las demás

8467.19.00.90	---Las demás
8467.21.00	--Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
8467.22.00	--Sierras, incluidas las tronzadoras
8467.92.00	--De herramientas neumáticas
8467.99.00	--Las demás
8468.90.90	--Las demás
8473.30.19	---Los demás
8474.10.00.10	--Cribadoras desmoldeadoras para fundición
8474.39.00.90	---Los demás
8474.90.00	- Partes
8477.10.99	---Las demás
8477.80.90	--Las demás
8477.90.00	- Partes
8479.81.90	---Las demás
8479.82.10	---Mezcladores
8479.89.99.20	----Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)
8479.89.99.90	----Los demás
8479.90.90	--Las demás
8480.30.00	- Modelos para moldes
8480.41.00	--Para el moldeo por inyección o compresión
8480.49.90	---Los demás
8480.71.00.90	---Los demás
8480.79.00	--Los demás
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión
8481.20.11	---Con piñón
8481.20.90	--Las demás
8481.30.00	- Válvulas de retención
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad
8481.80.19.90	----Los demás
8481.80.21	---Válvulas de expansión termostática o presostática
8481.80.29	---Los demás
8481.80.92	---Válvulas solenoides
8481.80.93.19	----Los demás
8481.80.93.20	----Las demás válvulas de compuerta
8481.80.94.10	----Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
8481.80.94.90	----Las demás
8481.80.99.10	----Válvulas para neumáticos
8481.80.99.90	----Los demás
8481.90.90.90	---Los demás
8482.10.10	--Radiales
8482.10.90	--Los demás
8482.20.10	--Radiales
8482.20.90	--Los demás
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel

8482.40.00	- Rodamientos de agujas
8482.50.10	--Radiales
8482.50.90	--Los demás
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados
8482.91.20	---Rodillos cilíndricos
8482.99.90	---Las demás
8483.10.11.90	----Los demás
8483.10.19.90	----Los demás
8483.10.20.90	---Los demás
8483.10.30.90	---Los demás
8483.10.40.90	---Los demás
8483.10.90.90	---Los demás
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30.10.90	---Los demás
8483.30.29.90	----Los demás
8483.30.90.90	---Los demás
8483.40.10.90	---Los demás
8483.40.90.21	----Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
8483.40.90.29	----Los demás
8483.50.10	--Poleas, excepto las tensoras con rodamientos
8483.50.90	--Los demás
8483.60.11	---De fricción
8483.60.19	---Los demás
8483.60.90	--Los demás
8483.90.00.40	--Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
8483.90.00.90	--Partes
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad
8484.90.00	- Los demás
8487.90.00.10	--Engrasadores no automáticos
8487.90.00.20	--Aros de obturación (retenes o retenedores)
8487.90.00.90	--Los demás
8501.10.29.10	----Monofásicos
8501.10.30	--Universales
8501.31.10.10	----Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.31.10.90	----Los demás motores
8501.32.10.10	----Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.32.10.21	-----De potencia inferior o igual a 7,5 kW
8501.40.19.21	-----Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8504.22.00.10	---De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
8504.32.11.10	-----De potencia superior a 1 Kva
8504.33.00	--De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
8504.40.40	--Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o «no break»)

8504.40.90.10	---Arrancadores electrónicos
8504.50.00.10	--Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
8504.50.00.90	--Las demás
8504.90.90	--Las demás
8505.11.00	--De metal
8505.20.90	--Los demás
8506.50.10.90	---Las demás
8507.10.90	--Los demás
8507.20.10	--De peso inferior o igual a 1.000 kg
8507.20.90	--Los demás
8507.90.10	--Separadores
8507.90.20	--Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones
8507.90.90.10	---Cajas y tapas
8507.90.90.90	---Las demás
8511.10.00.90	--Las demás
8511.30.20.90	---Los demás
8511.40.00.90	--Los demás
8511.80.90.90	---Los demás
8512.20.11.10	----Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10)
8512.20.29	---Los demás
8512.30.00.10	--Bocinas
8514.90.00	- Partes
8515.11.00	--Soldadores y pistolas para soldar
8515.39.00	--Los demás
8515.80.90.10	---Por ultrasonido
8515.90.00	- Partes
8516.80.90	--Las demás
8518.21.00	--Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
8518.29.90	---Los demás
8518.90.10	--De altavoces
8518.90.90	--Las demás
8522.90.20	--Gabinetes
8522.90.30	--Chasis y soportes
8522.90.90.90	---Los demás
8523.49.20	---Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8523.52.00	--Tarjetas inteligentes («smart cards»)
8527.21.90	---Los demás
8531.90.00	- Partes
8532.29.90	---Los demás
8532.30.90	--Los demás
8532.90.00	- Partes
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
8533.21.10	---De alambre
8533.21.90	---Las demás

8533.29.00	--Las demás
8533.31.90.90	----Las demás
8533.39.10	---Potenciómetros
8533.40.11	---Termistores
8533.40.19	---Las demás
8533.40.99.10	----Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8533.40.99.20	----Los demás reóstatos
8533.40.99.90	----Las demás
8533.90.00	- Partes
8534.00.11	--Con aislante de resina fenólica y papel celulósico
8534.00.59	--Los demás
8535.29.00	--Los demás
8535.30.17.90	----Los demás
8535.90.00.10	--Conmutadores
8536.10.00.10	--Fusibles para vehículos del Capítulo 87
8536.10.00.20	--Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.10.00.90	--Los demás
8536.30.00.90	--Los demás
8536.41.00.10	---Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
8536.41.00.90	---Los demás
8536.49.00.11	----Contactores
8536.49.00.19	----Los demás
8536.49.00.90	---Los demás
8536.50.10.10	---Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.50.10.90	---Los demás
8536.50.90.11	----Para vehículos del Capítulo 87
8536.50.90.19	----Los demás
8536.50.90.90	---Los demás
8536.61.00	--Portalámparas
8536.69.10	---Tomacorrientes polarizados o blindados
8536.69.90	---Los demás
8536.90.10.10	---Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.90.10.90	---Los demás
8536.90.50.10	---Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
8536.90.90.10	---Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.90.90.20	---Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
8536.90.90.90	---Los demás
8537.10.11	---Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático
8537.10.20	--Controladores programables

8537.10.90	--Los demás
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
8538.90.90	--Las demás
8539.10.10	--Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.10.90	--Los demás
8539.21.10	---Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.22.00.10	---Tipo miniatura
8539.22.00.90	---Los demás
8539.29.10.10	----Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior
8539.29.10.20	----Tipo miniatura
8539.29.90.10	----Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior
8539.29.90.90	----Los demás
8539.49.00	--Los demás
8540.79.00	--Los demás
8541.10.19	---Los demás
8541.40.21	---Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surfaces Mounted Device»)
8541.40.39	---Las demás
8541.50.10	--Sin montar
8541.90.10	--Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)
8542.39.99	----Los demás
8543.20.00	- Generadores de señales
8544.11.00	--De cobre
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
8544.42.00	--Provistos de piezas de conexión
8544.49.00	--Los demás
8544.60.00.10	--De cobre
8544.70.90	--Los demás
8545.19.90	---Los demás
8545.20.00	- Escobillas
8545.90.20	--Resistencias calentadoras desprovistas de revestimiento y de terminales
8546.20.00	- De cerámica
8547.10.00.90	--Las demás
8547.90.00.10	--Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
8547.90.00.90	--Los demás
8708.29.93	----Puertas
8708.29.94	----Paneles de instrumentos
8708.29.99.90	-----Los demás
8708.30.90.10	- - - Tambores
8708.30.90.30	- - - Sistemas hidráulicos

8708.30.90.50	--- Discos
8708.30.90.90	--- Las demás partes
8708.50.12	--- Ejes portadores
8708.50.80.10	--- Ejes con diferencial
8708.50.99.10	---- De ejes con diferencial
8708.50.99.90	---- De ejes portadores
8708.70.10.10	---Ruedas y sus partes
8708.70.90.10	---Ruedas y sus partes
8708.80.00.10	--Rótulas y sus partes
8708.80.00.20	--Amortiguadores y sus partes
8708.91.00.10	---Radiadores
8708.91.00.90	---Partes
8708.92.00.10	---Silenciadores y tubos (caños) de escape
8708.92.00.90	---Partes
8708.93.00.10	---Embragues
8708.94.13	----Cajas de dirección
8708.94.81	----Volantes
8708.94.82	----Columnas
8708.94.90	----Partes
8708.95.10	---Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag)
8708.99.90.19	----Partes
8708.99.90.21	----Transmisiones cardánicas
8708.99.90.29	----Partes
8708.99.90.32	----Sistemas hidráulicos
8708.99.90.39	----Las demás partes
8708.99.90.90	----Los demás
8716.90.90	-- Las demás
9002.90.00	- Los demás
9017.30.90	-- Los demás
9017.80.10.10	---Para medida lineal
9025.19.90.11	----Termómetros para vehículos del Capítulo 87
9025.19.90.90	----Los demás
9025.80.00.39	---Los demás
9025.80.00.49	---Los demás
9026.10.29.10	----Eléctricos o electrónicos
9026.20.10.90	---Los demás
9026.80.00.19	---Los demás
9026.80.00.90	--Los demás
9027.10.00.10	--Eléctricos o electrónicos
9027.80.99.90	---- Los demás
9028.10.19	--- Los demás
9030.39.90	---Los demás
9030.90.90.10	---De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas

9031.49.90.10	----Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros
9031.80.60	-- Celdas de carga
9031.80.99.90	---- Los demás
9031.90.90	-- Los demás
9032.10.90	--Los demás
9032.20.00	- Manóstatos (presóstatos)
9032.81.00	--Hidráulicos o neumáticos
9032.89.19.10	----Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
9032.89.19.90	----Los demás
9032.89.21	----Para sistemas antibloqueo de freno (ABS)
9032.89.90	---Los demás
9033.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.
9104.00.00.10	- Para vehículos del Capítulo 87
9106.90.00	- Los demás
9401.90.10.10	---Dispositivos para asientos reclinables
9401.90.10.90	---Las demás
9401.90.90.10	---Dispositivos para asientos reclinables
9401.90.90.90	---Las demás
9603.50.00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
9603.90.00.90	--Los demás
9604.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN ARANCELARIA</b>
3701.10.10	--Sensibilizadas en una cara
3701.10.21	---Aptas para uso odontológico
3701.10.29	---Las demás
3702.10.10	--Sensibilizadas en una cara
3702.10.20	--Sensibilizadas en ambas caras
7015.10.10	--Fotocromáticos
7015.10.91	---Blancos
7015.10.92	---Coloreados
8414.10.00	- Bombas de vacío
8414.30.11.10	----De potencia inferior o igual a 318 frigorías/h
8414.30.11.90	----Los demás
8414.30.19	---Los demás
8414.30.91.10	----Semiherméticos de potencia inferior o igual a 318 frigorías/h
8414.30.91.90	----Los demás
8417.90.00	- Partes
8418.99.00.90	---Las demás
8421.29.20	--- Aparatos de ósmosis inversa
8421.29.90.20	----Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18
8473.30.11	---Con fuente de alimentación, incluso con módulo «display» numérico
8473.30.19	---Los demás
8473.30.31	---Conjuntos cabeza disco montados («HDA [Head Disk Assembly]») de unidades de discos rígidos
8473.30.32	---Brazos posicionadores de cabeza magnética
8473.30.33	---Cabezales magnéticos
8473.30.34	---Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas («magnetic tape transporter»)
8473.30.39	---Los demás
8473.30.41	---Placas madre («mother boards»)
8473.30.42	---Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm <sup>2</sup>
8473.30.43	---Placas de microprocesamiento, incluso con dispositivo de disipación de calor
8473.30.49	---Los demás
8473.30.92	---Pantallas («display») para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles
8473.30.99	---Los demás
8473.50.10	--Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
8473.50.40	--Cabezales magnéticos
8473.50.50	--Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm <sup>2</sup>

8473.50.90	--Los demás
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión
8481.30.00	- Válvulas de retención
8481.80.11	---Válvulas de evacuación
8481.80.19.90	----Los demás
8481.80.21	---Válvulas de expansión termostática o presostática
8481.80.29	---Los demás
8481.80.31	---Con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar y dispositivo de seguridad termoelectrónico incorporado, aptos para ser utilizadas en artefactos de uso doméstico
8481.80.39	---Los demás
8481.80.92	---Válvulas solenoides
8481.80.93.19	----Los demás
8481.80.94.10	----Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
8481.80.94.90	----Las demás
8481.80.95	---Válvulas esféricas
8481.80.96	---Válvulas macho
8481.80.99.90	----Los demás
8514.90.00	- Partes
8517.70.10	--Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
8517.70.29	---Las demás
8517.70.91	---Gabinetes, bastidores y armazones
8517.70.92	---Registadores y selectores para centrales automáticas
8517.70.99.90	----Los demás
8523.52.00	--Tarjetas inteligentes («smart cards»)
8525.80.11	---Con tres o más captores de imagen
8525.80.12	---Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 580 pixeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux
8525.80.13	---Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros
8525.80.19	---Las demás
8525.80.21	---Con tres o más captores de imagen
8525.80.22	---Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros
8525.80.29	---Las demás
8528.49.10	---Monocromáticos
8528.49.21	----Con dispositivos de selección de barrido ("underscanning") y de retardo de sincronismo horizontal y vertical ("H/V delay" o "pulse cross")
8528.49.29	----Los demás
8528.59.10	---Monocromáticos
8528.59.20	---Policromáticos
8529.90.11	---Gabinetes y bastidores

8529.90.12	---Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
8529.90.19	---Las demás
8529.90.20	--De los aparatos de las partidas 85.27 u 85.28
8529.90.30	--De los aparatos de la subpartida 8526.10
8529.90.40	--De los aparatos de la subpartida 8526.91
8529.90.90	--Las demás
8532.10.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
8532.21.90	---Los demás
8532.22.00	--Electrolíticos de aluminio
8532.23.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.24.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.24.90	---Los demás
8532.25.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.29.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.30.10	--Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.90.00	- Partes
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
8533.21.20	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8533.29.00	--Las demás
8533.31.10	---Potenciómetros
8533.31.90.90	----Las demás
8533.39.10	---Potenciómetros
8533.39.90.20	----Los demás reóstatos
8533.39.90.90	----Las demás
8533.40.11	---Termistores
8533.40.12	---Varistores
8533.40.19	---Las demás
8533.40.91	---Potenciómetros de carbón, de los tipos utilizados para determinar el ángulo de apertura de la mariposa en sistemas de inyección de combustible controlados electrónicamente
8533.40.92	---Los demás potenciómetros de carbón
8533.40.99.10	----Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8533.40.99.20	----Los demás reóstatos
8533.40.99.30	----Los demás potenciómetros
8533.40.99.90	----Las demás
8533.90.00	- Partes
8534.00.11	--Con aislante de resina fenólica y papel celulósico
8534.00.12	--Con aislante de resina epoxi y papel celulósico
8534.00.13	--Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio
8534.00.19	--Los demás
8534.00.20	- Simple faz, flexibles

8534.00.31	--Con aislante de resina fenólica y papel celulósico
8534.00.32	--Con aislante de resina epoxi y papel celulósico
8534.00.33	--Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio
8534.00.39	--Los demás
8534.00.40	- Doble faz, flexibles
8534.00.51	--Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio
8534.00.59	--Los demás
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
8535.40.90.20	---Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
8536.20.00.20	--Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
8536.20.00.90	--Los demás
8536.30.00.19	---Los demás
8536.30.00.90	--Los demás
8536.41.00.10	---Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
8536.41.00.90	---Los demás
8536.49.00.11	----Contactores
8536.49.00.19	----Los demás
8536.49.00.90	---Los demás
8536.90.90.90	---Los demás
8539.21.10	---Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.21.90	---Los demás
8539.22.00.10	---Tipo miniatura
8539.29.10.90	----Los demás
8539.29.90.90	----Los demás
8539.39.00.90	---Los demás
8540.60.10	--Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla de separación de puntos superior o igual a 0,4 mm
8540.60.90	--Los demás
8540.79.00	--Los demás
8540.81.00	--Tubos receptores o amplificadores
8540.89.10	---Válvulas de potencia para transmisores
8540.89.90	---Los demás
8541.10.11	---Zener
8541.10.12	---Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.10.19	---Los demás
8541.10.21	---Zener
8541.10.22	---Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.10.29	---Los demás
8541.10.91	---Zener
8541.10.92	---Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.10.99	---Los demás
8541.21.10	---Sin montar
8541.21.20	---Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)

8541.21.91	----De efecto de campo, con juntura heterogénea (HJFET o HEMT)
8541.21.99	----Los demás
8541.29.10	---Sin montar
8541.29.20	---Montados
8541.30.11	---De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.30.19	---Los demás
8541.30.21	---De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.30.29	---Los demás
8541.40.13	---Fotodiodos
8541.50.10	--Sin montar
8541.50.20	--Montados
8542.31.90	---Los demás
8542.39.39	----Los demás
8543.90.10	--De máquinas o aparatos de la subpartida 8543.70
8543.90.90	--Las demás
8713.10.00	- Sin mecanismo de propulsión
9002.20.10	- - Polarizantes
9002.20.90	- - Los demás
9003.11.00	--De plástico
9003.19.10.90	----Las demás
9003.90.10	--Bisagras
9003.90.90	--Las demás
9004.90.10	--Gafas (anteojos) correctoras
9004.90.20	--Gafas (anteojos) de seguridad
9011.10.00	- Microscopios estereoscópicos
9011.80.10	- - Binoculares, de platina móvil
9011.80.90	- - Los demás
9011.90.90	- - Los demás
9012.10.10	- - Microscopios electrónicos
9012.10.90	- - Los demás
9012.90.10	- - De microscopios electrónicos
9012.90.90	- - Los demás
9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser
9018.11.00.10	---Para uso humano
9018.11.00.90	---Los demás
9018.12.10.10	----Para uso humano
9018.12.10.90	----Los demás
9018.12.90.10	----Para uso humano
9018.12.90.90	----Los demás
9018.13.00.10	---Para uso humano
9018.13.00.90	---Los demás
9018.14.10.10	----Para uso humano
9018.14.10.90	----Los demás
9018.14.20.10	----Para uso humano
9018.14.20.90	----Los demás

9018.14.90.10	----Para uso humano
9018.14.90.90	----Los demás
9018.19.10.10	----Para uso humano
9018.19.10.90	----Los demás
9018.19.20.10	----Para uso humano
9018.19.20.90	----Los demás
9018.19.80.10	----Para uso humano
9018.19.80.90	----Los demás
9018.19.90.10	----De aparatos para uso humano
9018.19.90.90	----De los demás aparatos
9018.20.10.10	-- - Para uso humano
9018.20.10.90	-- - Los demás
9018.20.20.10	-- - Para uso humano
9018.20.20.90	-- - Los demás
9018.20.90.10	-- - Para uso humano
9018.20.90.90	-- - Los demás
9018.31.11.10	----Para uso humano
9018.31.11.90	----Los demás
9018.31.19.10	----Para uso humano
9018.31.19.90	----Los demás
9018.31.90.10	----Para uso humano
9018.31.90.90	----Las demás
9018.32.11.10	----Para uso humano
9018.32.11.90	----Las demás
9018.32.12.10	----Para uso humano
9018.32.12.90	----Las demás
9018.32.19.10	----Para uso humano
9018.32.19.90	----Las demás
9018.32.20.10	----Para uso humano
9018.32.20.90	----Las demás
9018.39.10.10	----Para uso humano
9018.39.10.90	----Las demás
9018.39.21.10	----Para uso humano
9018.39.21.90	----Los demás
9018.39.22.10	----Para uso humano
9018.39.22.90	----Los demás
9018.39.23.10	----Para uso humano
9018.39.23.90	----Los demás
9018.39.24.10	----Para uso humano
9018.39.24.90	----Los demás
9018.39.29.10	----Para uso humano
9018.39.29.90	----Los demás
9018.39.30.10	----Para uso humano
9018.39.30.90	----Las demás
9018.39.91.10	----Para uso humano

9018.39.91.90	-----Los demás
9018.39.99.10	-----Para uso humano
9018.39.99.90	-----Los demás
9018.41.00	--Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común
9018.49.11.10	-----Para uso humano
9018.49.11.90	-----Los demás
9018.49.12.10	-----Para uso humano
9018.49.12.90	-----Los demás
9018.49.19.10	-----Para uso humano
9018.49.19.90	-----Los demás
9018.49.20.10	----Para uso humano
9018.49.20.90	----Los demás
9018.49.40.10	----Para uso humano
9018.49.40.90	----Los demás
9018.49.91.10	-----Para uso humano
9018.49.91.90	-----Los demás
9018.49.99.11	-----Para uso humano
9018.49.99.19	-----Los demás
9018.49.99.91	-----Para uso humano
9018.49.99.99	-----Los demás
9018.50.10.10	---Para uso humano
9018.50.10.90	---Los demás
9018.50.90.10	---Para uso humano
9018.50.90.90	---Los demás
9018.90.10.10	---Para uso humano
9018.90.10.90	---Los demás
9018.90.21.10	----Para uso humano
9018.90.21.90	----Los demás
9018.90.29.10	----Para uso humano
9018.90.29.90	----Los demás
9018.90.31.10	----Para uso humano
9018.90.31.90	----Los demás
9018.90.39.10	----Para uso humano
9018.90.39.90	----Los demás
9018.90.40.10	---Para uso humano
9018.90.40.90	---Los demás
9018.90.50.10	---Para uso humano
9018.90.50.90	---Los demás
9018.90.91.10	----Con termómetro de mercurio incorporado
9018.90.91.90	----Los demás
9018.90.92.10	----Que contengan mercurio
9018.90.92.90	----Los demás
9018.90.93	---Equipos para terapia intrauretral por microondas apto para el tratamiento de afecciones prostáticas, computarizados

9018.90.94.10	----Para uso humano
9018.90.94.90	----Los demás
9018.90.95.10	----Para uso humano
9018.90.95.90	----Los demás
9018.90.96.10	----Para uso humano
9018.90.96.90	----Los demás
9018.90.99.11	----Para uso humano
9018.90.99.19	----Los demás
9018.90.99.20	----Incubadoras con termómetro de mercurio incorporado para uso veterinario
9018.90.99.91	----Para uso humano
9018.90.99.99	----Los demás
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia
9019.20.10	- - De oxigenoterapia
9019.20.20	- - De aerosolterapia
9019.20.30	- - Respiratorios de reanimación
9019.20.40	- - Pulmones de acero
9019.20.90	- - Los demás
9021.10.10.10	---Para uso humano
9021.10.10.90	---Para uso veterinario
9021.10.20.10	---Para uso humano
9021.10.20.90	---Para uso veterinario
9021.10.91	---De artículos y aparatos para ortopedia, articulados
9021.10.99	---Los demás
9021.21.10	---De acrílico
9021.21.90	---Los demás
9021.29.00	--Los demás
9021.31.10.10	----Para uso humano
9021.31.10.20	----Para uso veterinario
9021.31.20.10	----Para uso humano
9021.31.20.20	----Para uso veterinario
9021.31.90.10	----Para uso humano
9021.31.90.90	----Para uso veterinario
9021.39.11.10	----Para uso humano
9021.39.11.90	----Para uso veterinario
9021.39.19.10	----Para uso humano
9021.39.19.90	----Para uso veterinario
9021.39.20.10	----Para uso humano
9021.39.20.90	----Para uso veterinario
9021.39.30.10	----Para uso humano
9021.39.30.90	----Para uso veterinario
9021.39.40	---Prótesis mamarias no implantables
9021.39.80.10	----Para uso humano
9021.39.80.90	----Para uso veterinario

9021.39.91	----Partes de prótesis modulares que reemplazan miembros superiores o inferiores
9021.39.99	----Los demás
9021.40.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios
9021.50.00.10	--Para uso humano
9021.50.00.90	--Para uso veterinario
9021.90.11.10	----Para uso humano
9021.90.11.90	----Para uso veterinario
9021.90.19.10	----Para uso humano
9021.90.19.90	----Para uso veterinario
9021.90.81.10	----Para uso humano
9021.90.81.90	----Para uso veterinario
9021.90.82.10	----Para uso humano
9021.90.82.90	----Para uso veterinario
9021.90.89.10	----Para uso humano
9021.90.89.90	----Para uso veterinario
9021.90.91	---De estimuladores cardíacos (marcapasos)
9021.90.92	---De audífonos
9021.90.99	---Los demás
9022.12.00.10	---Para uso humano
9022.12.00.90	---Los demás
9022.13.11.10	----Para uso humano
9022.13.11.90	----Los demás
9022.13.19.10	----Para uso humano
9022.13.19.90	----Los demás
9022.13.90.10	----Para uso humano
9022.13.90.90	----Los demás
9022.14.11.10	----Para uso humano
9022.14.11.90	----Los demás
9022.14.12.10	----Para uso humano
9022.14.12.90	----Los demás
9022.14.13.10	----Para uso humano
9022.14.13.90	----Los demás
9022.14.19.10	----Para uso humano
9022.14.19.90	----Los demás
9022.19.10	---Espectrómetros o espectrógrafos de rayos X
9022.19.91	----De los tipos utilizados para inspección de equipaje, con túnel de altura inferior o igual 0,4 m, ancho inferior o igual a 0,6 m y longitud inferior o igual a 1,2 m
9022.19.99	----Los demás
9022.21.10.10	----Para uso humano
9022.21.10.90	----Los demás
9022.21.20.10	----Para uso humano
9022.21.20.90	----Los demás
9022.21.90.10	----Para uso humano

9022.21.90.90	----Los demás
9022.29.10	---Para detección de nivel de llenado o tapas faltantes, en latas de bebidas, mediante rayos gamma
9022.29.90	---Los demás
9022.30.00.10	--Para uso humano
9022.30.00.90	--Para uso veterinario
9022.90.11.10	- - - - Para uso humano
9022.90.11.90	- - - - Los demás
9022.90.12.10	- - - - Para uso humano
9022.90.12.90	- - - - Los demás
9022.90.19.10	- - - - Para uso humano
9022.90.19.90	- - - - Los demás
9022.90.80.10	- - - Para uso humano
9022.90.80.90	- - - Los demás
9022.90.90.11	----Para uso humano
9022.90.90.19	----Los demás
9022.90.90.90	---Las demás
9025.90.10	--De termómetros
9025.90.90	--Los demás
9026.90.10	- - De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel
9026.90.20	- - De manómetros
9026.90.90	- - Los demás
9027.90.91	---De espectrómetros y espectrógrafos, de emisión atómica
9027.90.93	---De polarógrafos
9027.90.99	---Los demás
9028.90.90	--Los demás
9030.33.11	----Numéricos (digitales)
9030.33.19	----Los demás
9030.33.21	----De los tipos utilizados en vehículos automóviles
9030.33.29	----Los demás
9030.33.90	---Los demás
9030.39.10	---Para prueba de continuidad de circuitos impresos
9030.39.90	---Los demás
9030.90.10	--De instrumentos y aparatos de la subpartida 9030.10
9030.90.90.90	---Los demás
9032.10.10.10	---Que contengan mercurio
9032.10.10.90	---Los demás
9032.10.90	--Los demás
9032.20.00	- Manóstatos (presóstatos)
9032.89.11.10	-----Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
9032.89.11.90	-----Los demás
9032.89.19.10	-----Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
9032.89.19.90	-----Los demás

**www.CentrodeComercioExterior.com**

9032.89.90	---Los demás
9033.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.
9402.10.00.10	--Sillones de dentista
9402.90.10	--Mesas de operaciones
9402.90.20	--Camas con mecanismo para uso clínico
9402.90.90	--Los demás
9405.10.10	--Lámparas escialíticas

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN ARANCELARIA</b>
2843.90.90.90	LOS DEMÁS COMPUESTOS
2852.90.00.70	--Reactivos de diagnósticos o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnósticos o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06
2852.90.70	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICOS O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICOS O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 Ó 30.06
3002.10.25	SEROALBÚMINA, EN FORMA DE GEL, PARA PREPARACIÓN DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO
3002.10.29.20	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SE EMPLEEN EN EL PACIENTE
3002.90.10	REACTIVOS DE ORIGEN MICROBIANO PARA DIAGNÓSTICO
3002.90.99.20	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SE EMPLEEN EN EL PACIENTE
3006.20.00	REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GRUPOS O DE LOS FACTORES SANGUÍNEOS
3006.30.21	A BASE DE SOMATOLIBERINA
3006.30.29	LOS DEMÁS
3203.00.11	HEMATEÍNA
3203.00.19.10	DE CAMPECHE
3204.12.10	COLORANTES ÁCIDOS, INCLUSO METALIZADOS, Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES
3204.13.00	COLORANTES BÁSICOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES
3204.19.90	LAS DEMÁS
3204.20.90	LOS DEMÁS
3821.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS VIRUS Y ORGANISMOS SIMILARES) O DE CÉLULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES.
3822.00.10	REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE COMPONENTES DE LA SANGRE U ORINA SOBRE SOPORTE DE PAPEL, EN ROLLOS, SIN SOPORTE ADICIONAL HIDRÓFOBO, NO APTOS PARA SU USO DIRECTO
3822.00.90.10	MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS
3822.00.90.90	LOS DEMÁS